18696-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para establecer una circunstancia agravante por delitos cometidos contra conductores de transporte público, escolar y de aplicaciones tecnológicas, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas

SESIÓN N° 73

FECHA 30-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

HONORABLE DIPUTADO
JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 12, QUE ESTABLECE COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ANTECEDENTES

El transporte público remunerado de pasajeros constituye un servicio esencial para la vida de las ciudades, del cual depende diariamente el desplazamiento de millones de personas hacia sus lugares de trabajo, estudio y atención de salud. Sin embargo, quienes prestan este servicio, choferes de buses, taxis colectivos, furgones escolares, entre otros, se encuentran expuestos de manera cotidiana a hechos de violencia que ponen en riesgo su integridad física y psíquica, en el ejercicio mismo de una labor de utilidad pública.

El ordenamiento jurídico ya contempla precedentes de protección penal reforzada para otros gremios especialmente expuestos a la violencia en el ejercicio de sus funciones, como ocurre con la Ley N° 21.188, conocida como "Ley Consultorio Seguro", que agravó las penas de amenazas y lesiones cuando las víctimas son trabajadores de la salud o de establecimientos educacionales.

Distintos reportajes periodísticos centrados en el sistema de transporte público de la Región Metropolitana han identificado **más de un centenar de casos de violencia contra trabajadores y usuarios del transporte público** en Santiago en los últimos años, entre ellos asaltos con armas de fuego y cortopunzantes, **secuestros de choferes en plena ruta y ataques incendiarios a los buses.** En este contexto, un estudio realizado en 2023 por el Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), sobre una muestra de 1.820 conductores del sistema RED Movilidad, arrojó que **más de mil de ellos reconocían trabajar en sectores con altos niveles de robos** a usuarios y trabajadores del transporte, y que cerca de **novecientos identificaban zonas de recurrentes agresiones a conductores** y fiscalizadores. En entrevistas directas realizadas por dichos reportajes a más de setenta choferes, la totalidad declaró haber presenciado hechos de violencia durante su jornada laboral, y una parte relevante de ellos fue agredida directamente. Precisamente en marzo de **2025**, una de estas investigaciones periodísticas **identificó 131 "zonas rojas" en los recorridos de la locomoción** colectiva de Santiago, es decir, puntos donde se concentran con mayor frecuencia robos, agresiones y ataques incendiarios contra los buses del sistema, diagnóstico que se vio dramáticamente ilustrado por el caso de un conductor que fue agredido brutalmente por un pasajero, quien lo golpeó con una piedra hasta dejarlo inconsciente, ocasionándole lesiones

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-09-2026
14:40
VIRTUAL

de tal gravedad que debió someterse a dos cirugías de reconstrucción facial y a un año completo de rehabilitación.

La violencia contra los choferes del transporte público no se ha limitado a la capital, sino que se ha extendido a otras regiones del país. En **abril de 2026**, en la comuna de **San Pedro de la Paz**, Región del Biobío, las cámaras de seguridad de una máquina registraron una **violenta agresión física perpetrada por un pasajero en contra del conductor.** Ese mismo mes, en la **Región de Valparaíso**, el sindicato de la empresa de buses **"Sol del Pacífico"** evaluó realizar paralizaciones ante lo que calificó como una severa "ola de violencia" en la zona de **Quintero**, luego de que, en una misma mañana, **un chofer fuera asaltado y golpeado con armas** de fuego para robarle sus pertenencias, y **apenas media hora más tarde otro conductor de la misma línea sufriera una agresión física similar.** Más recientemente, en **septiembre de 2026**, en la ciudad de **Temuco**, Región de La Araucanía, un conductor de 73 años, con más de cuatro décadas de trayectoria en el rubro, resultó con **lesiones graves tras ser agredido a golpes de puño por un pasajero** que se resistía a regularizar el pago de su pasaje, hecho que solo pudo ser controlado gracias a la intervención de otros choferes que acudieron en su auxilio.

No obstante estos antecedentes, el Código Penal chileno no contempla, dentro del catálogo general de circunstancias agravantes del artículo 12, ninguna que reconozca expresamente la especial situación de vulnerabilidad de los conductores del transporte público, lo que constituye un vacío que la presente moción busca subsanar.

FUNDAMENTOS

El fundamento central de esta iniciativa radica en reconocer que los conductores del transporte público prestan un servicio de utilidad pública que los expone, por la naturaleza misma de su labor, a un riesgo permanente y diferenciado de sufrir agresiones, robos y otros hechos de violencia, muchas veces derivados de la recaudación de dinero en efectivo, de conflictos con pasajeros o de terceros ajenos al servicio que aprovechan la condición de especial exposición e indefensión en que se encuentra el conductor mientras conduce.

A diferencia de una modificación acotada a delitos específicos, como proponen otros boletines en trámite, la incorporación de una nueva circunstancia agravante genérica en el artículo 12 del Código Penal tiene la ventaja de operar de manera transversal, permitiendo al tribunal ponderarla respecto de cualquier delito cometido en contra de un conductor de transporte público en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con la técnica legislativa ya empleada respecto de otros sujetos especialmente protegidos, como ocurre con la reciente incorporación de una agravante en favor de los guardias y vigilantes de seguridad privada.

OFICINA
CHILE
11-09-2026
14:40
VIRTUAL

En este sentido, la iniciativa se enmarca dentro de una tendencia ya reconocida en nuestra legislación, orientada a reforzar la protección penal de quienes desarrollan labores de utilidad pública especialmente expuestas a la violencia, tal como ha ocurrido con los trabajadores de la salud y de la educación a través de la Ley N° 21.188. Los antecedentes expuestos dan cuenta de que los conductores del transporte público se encuentran, hoy, en una situación equivalente o incluso más gravosa que la de aquellos gremios ya protegidos por el legislador.

El imperativo de legislar en esta materia se ve fuertemente respaldado por la experiencia del Derecho Comparado, el cual ha ido reconociendo paulatinamente el carácter esencial de los operadores de transporte y la necesidad de otorgarles un blindaje jurídico especial, por la labor que cumplen**:**

a. **Legislación Italiana:** En Italia, el ordenamiento consagra un nivel de protección superior para estos trabajadores mediante el Código Penal (*Codice Penale*). La jurisprudencia italiana ha establecido de manera reiterada que el conductor de un medio de transporte público ostenta la calidad legal de "encargado de un servicio público" (*incaricato di pubblico servizio*), de conformidad a lo estipulado en el artículo 358 de dicho cuerpo normativo. En consecuencia, cualquier delito cometido contra un conductor activa circunstancias agravantes generales, como la dispuesta en el artículo 61, aumentando sustancialmente el reproche penal a quien atente contra ellos en el cumplimiento de su labor.

b. **Legislación Estadounidense:** En los Estados Unidos existe una vigorosa tendencia legislativa, a nivel estatal, destinada a catalogar las agresiones contra los trabajadores del transporte (*transit workers*) como delitos graves (*felonies*). A modo de ejemplo, en el Estado de Nueva York, la agresión a un trabajador del transporte público constituye un delito de agresión en segundo grado (un *felony*), arriesgando penas que pueden alcanzar hasta los 7 años de prisión estatal. De manera análoga, en el estado de Ohio, agredir a un trabajador del transporte se tipifica explícitamente como un delito grave de quinto grado, pudiendo tener sentencias hasta de un año de prisión efectiva y prohibición de usar el transporte público por un periodo determinado. Estas reformas evidencian cómo las jurisdicciones norteamericanas asumen el mayor grado de peligrosidad al que se enfrentan los conductores.

c. **Legislación Alemana:** En el marco del Código Penal Alemán (*Strafgesetzbuch* o *StGB*), la política criminal ha avanzado progresivamente en dotar de protección penal reforzada a quienes ejercen labores de utilidad pública críticas. Los ataques a los conductores de transporte público son sancionados con particular rigor por los tribunales alemanes, pues al delito de lesiones (*Körperverletzung*) se suma frecuentemente la configuración de delitos contra la seguridad del tránsito (como el § 315b StGB), dada la grave alteración del servicio y el peligro potencial generado para los pasajeros, sin perjuicio de las demás disposiciones propias de dicho país, para delitos de lesiones corporales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-09-2026
14:40
VIRTUAL

Por lo anterior, se propone incorporar una nueva circunstancia agravante en el artículo 12 del Código Penal, que reconozca expresamente que la comisión de un delito en contra de un conductor de transporte público, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones, constituye una circunstancia que aumenta el injusto y la reprochabilidad de la conducta, y que, por tanto, debe ser especialmente considerada por el tribunal al momento de determinar la pena.

Para efectos de precisar el ámbito de aplicación de esta agravante y resguardar el principio de determinación de la ley penal, se optó por remitirse a las categorías de conductores ya definidas en la legislación de transporte y de tránsito vigente, esto es, el transporte público de pasajeros y el transporte remunerado de escolares regulados en la Ley N° 18.290, de Tránsito, y el transporte remunerado de pasajeros prestado a través de aplicaciones tecnológicas, regulado en la Ley N° 21.553, evitando así que la aplicación de la norma quede entregada a una interpretación extensiva o ambigua por parte de los tribunales.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código Penal, incorporando un nuevo numeral 27° en su artículo 12, con el fin de establecer como circunstancia agravante de la responsabilidad penal el cometer un delito en contra de un conductor de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte remunerado de escolares o de transporte remunerado de pasajeros a través de aplicaciones tecnológicas, mientras este se encuentre en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase en el artículo 12 del Código Penal, el siguiente numeral 27°, nuevo:

"27ª. Cometer el delito en contra de un conductor de vehículos motorizados de transporte público de pasajeros o de transporte remunerado de escolares, en los términos del Título VI de la Ley N° 18.290, de Tránsito, o de transporte remunerado de pasajeros prestado a través de aplicaciones tecnológicas, en los términos de la Ley N° 21.553, mientras este se encuentre en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-09-2026
14:40
VIRTUAL

HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO

Atentamente,



OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-09-2026
14:40
VIRTUAL



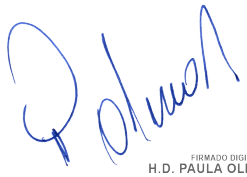
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER OLIVARES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



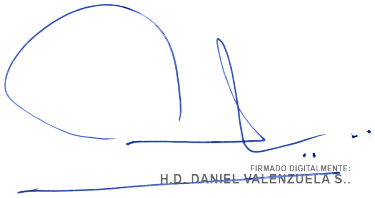
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.

